

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 14 de Enero de 1896.

En virtud de mis atribuciones y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, vengo en disponer la creación de la plaza de Inspector farmacéutico de la Aduana de esta Capital, nombrando para el desempeño de la misma á D. Joaquín Garrido, Licenciado en Farmacia y que ha sido Vista farmacéutico interino de dicha Aduana, el cual reúne las circunstancias que previenen las disposiciones vigentes en la materia y como única retribución por su servicio, percibirá los honorarios que señala el mencionado Centro directivo de Hacienda.

Publíquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar, para los efectos consiguientes.

BLANCO.

Secretaría.

Sección 2.ª

Manila, 18 de Enero de 1896.

Con el plausible motivo de ser el 23 del actual los días de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y para que se celebren con la pompa y solemnidad que corresponde, vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Sr. Alcalde, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, publicará con la debida anticipación el bando de costumbre, á fin de que los vecinos de esta Capital y sus arrabales, tapicen las fachadas de sus casas y las iluminen durante las noches del expresado día y su vispera.

2.º Por la Capitanía general y Comandancia general del Apostadero y Escuadra, se dispondrá lo oportuno con objeto de que se tributen en dicho día, los honores militares que según ordenanza corresponden.

3.º A las ocho y media de la mañana del día 23, se celebrará en la Sta. Iglesia Catedral misa de gracia y solemne *Te-Deum*, con asistencia del Cabildo Eclesiástico y Corporaciones Religiosas, Civiles y Militares, á cuyo efecto se dirigirá atento oficio al Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.

4.º Terminada la función religiosa de este día recibiré en Córte en el Salón de las Casas Consistoriales, á las nueve, á la Real Audiencia y después sucesivamente á las Corporaciones y á los Jefes de todos los Centros Civiles, militares y Eclesiásticos con comisiones que los representen.

5.º Por la Capitanía general se dispondrá que las músicas de la guarnición asistan al referido acto.

6.º Vacará como fiesta oficial, el día 23 del corriente, todas las dependencias del Estado.

Comuníquese á quien corresponda, y dirijase atenta invitación á los Sres. Cónsules extranjeros en esta Capital, por si gustan asistir á los referidos actos.

BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 19 de Enero de 1896.

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del 72, D. Francisco Ortiz Aguado.—Imaginería, otro del

Provisional núm. 2, D. Julio Molo y Sanz.—Hospital y provisiones núm. 72, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Artillería 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Don Basilio Teodoro Morán, Curador que fué de D. Juan Mateo Bustillos, se servirá presentarse en esta Intervención general, Negociado de Clases pasivas, para enterarle de un asunto que le interesa. Manila, 16 de Enero de 1896.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º Terrenos

El Excmo. é Illmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 13 del actual, ha dispuesto que el día 27 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de la provincia de Masbate y Ticao, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en los sitios denominados Nonoc y Canayan, jurisdicción del pueblo de San Fernando, de dicha provincia, denunciado por don José Gerona á nombre de D. Justo Almoguera bajo el tipo de pfs. 240'74 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 19 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de S. Fernando, de la provincia de Masbate y Ticao, denunciado por D. José Gerona á nombre de D. Justo Almoguera.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en los sitios denominados Nonoc y Canayan, jurisdicción del pueblo de San Fernando, de cabida de 20 hectáreas, 6 áreas y 24 centiáreas, cuyos límites son al Norte, bosques del Estado; al Este, terreno de Lorenzo Almoguera, y montes del Estado y al Sur y Oeste, también montes del Estado.

2.ª Le enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 240 pesos 74 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Masbate y Ticao en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general, de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Masbate la cantidad de pfs. 12'035,8 que importa el 5 p^o aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interino no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general notificará al denunciador de la mejor oferta por si

le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Masbate y Ticao según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de Masbate y Ticao, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo está entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de 30 días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagars cuantos sean los plazos que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir 15 días sin retirar el pagars correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de 1 p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa por el Itmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase

del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldío, pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 13 de Diciembre de 1895.—El Subintendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA

Anuncio de subasta.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Noviembre último y en virtud también de lo sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo de 9 del actual, se ha señalado el día 4 de Febrero próximo á las nueve y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, ante la referida Junta de Obras del Puerto (constituida para este caso en la forma que previene el art. 47 de su Reglamento orgánico) de las obras de construcción de un cocheron contiguo á la oficina central de las Obras del Puerto, cuyo importe, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en la fecha antes citada, asciende á 1191 pesos y 80 céntimos; debiendo ejecutarse las obras por el adjudicatario con estricta sujeción al proyecto que para conocimiento del público se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la playa de Sta. Lucía (Paseo de María Cristina) todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 18 de Abril de 1872 publicada en la *Gaceta de Manila*, del 30 de Junio del mismo año, y tendrá lugar en el salón de la Junta, establecido en las oficinas centrales de la misma enclavadas en el indicado sitio de playa de Sta. Lucía. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 10.º del Estado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las 10 en punto de la mañana. A la vez que el pliego cerrado que contenga la proposición, pero por separado de éste, deberá presentarse y entregarse también abierta la carta de pago que acredite que el licitador ha consignado, como garantía provisional para optar á la subasta, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 23 pesos y 83 céntimos.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos que van indicados, y aquellas cuyo importe exceda del tipo presupuesto. En el caso de tenerse que proceder á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 5 pesos.

Manila, 16 de Enero de 1896.—El Presidente de la Junta.—P. E.—El Vice-Presidente, Gonzalo Tuason.

MODELO DE PROPOSICION

Itmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don vecino de con cédula personal de clase número expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de 189. enterado del

anuncio publicado por la Presidencia de la Junta de Obras del Puerto de Manila en el número de la *Gaceta* de esta Capital, correspondiente al día del mes de último (6 de la fecha); enterado también de la «Instrucción» de subasta aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872; enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un cocheron contiguo á la oficina central de las Obras del Puerto y enterado, por último, de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en el servicio, se comprometo á tomar este por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y número).

Manila, . . . de de 189.

(Firma y rúbrica del proponente).

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Junio del pasado año, y en virtud también de lo sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo de 2 de Septiembre último, se ha señalado el día 20 de Febrero próximo, á las 9 y 1/2 de su mañana, para la adjudicación en 2.ª pública subasta, ante la referida Junta de Obras del Puerto (constituida para este caso en la forma que previene el art. 47 de su Reglamento orgánico) de las obras de canalización del Pasig en Nagtajan, cuyo importe, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en la fecha antes citada, asciende á 4712 pesos y 40 céntimos, debiendo ejecutarse las obras por el adjudicatario, con estricta sujeción al proyecto que para conocimiento del público se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la playa de Santa Lucía (Paseo de María Cristina), todos los días no feriados, de 10 á 12 de la mañana y de 4 y 6 de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la *Gaceta de Manila* del 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta establecido en las oficinas centrales de la misma, enclavadas en el indicado sitio de playa de Sta. Lucía. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello décimo del Estado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las 10 en punto de la mañana. A la vez que el pliego cerrado para contenga la proposición, pero por separado de este deberá presentarse y entregarse también abierta la carta de pago que acredite que el licitador ha consignado como garantía provisional para optar á la subasta en la Caja de Depósito de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 94 pesos y 25 céntimos.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos que van indicados y aquellas cuyo importe exceda del tipo presupuesto.

En el caso de tenerse que proceder á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 5 pesos.

Manila, 14 de Enero de 1896.—El Presidente de la Junta, Manuel Luengo.

MODELO DE PROPOSICION

Itmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de 189. enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Junta de Obras del Puerto de Manila en el número de la *Gaceta* de esta Capital, correspondiente al día de último (6 de la fecha); enterado también de la Instrucción de subastas aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872; enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de canalización del Pasig en Nagtajan, y enterado, por último, de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en el servicio, se comprometo á tomar éste por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y número).

Manila, . . . de de 1896.

(Firma y rúbrica del proponente). 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Ignorándose el paradero en estas Islas de los mozos peninsulares Antonio Elizalde Isnec, núm. 250 del alistamiento de Bilbao, Cirilo Elorza Garmendia, núm. 33 del de Amorebieta, y Francisco Amellalegui Deustua, núm. 52 del de Ea de la provincia de Vizcaya; Román Arrusa Urreste, núm. 585 del de Munguia, y Leandro Bilbao Amparan, núm. 693 de Muñaca, de las provincias Vascongadas; José Gomez del Olmo Pachecho, núm. 30 del de Torrealevega en Santander y Casimiro Pando Tnero número 8 y Antonio Fuente Valle núm. 37 del Ayuntamiento de Cabranes en Oviedo, se les hace saber por el presente anuncio que por razón del número que obtuvieron en el sorteo deben ingresar en el Ejército con destino á la situación que á cada uno les corresponda por lo tanto, se servirán presentarse á este Centro Directivo y en el Negociado de Quintas, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital. El Jefe de la provincia en que alguno de dichos mozos residan dará conocimiento á este Centro de haber sido hallado alguno de los expresados en este anuncio.

Manila, 9 de Enero de 1896.—J. Bore y Romero. 1

ORDENACION GENERAL DE PAGOS
DE FILIPINAS.

Dispuesto por la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos, y resuelto más tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez, en el mes de Abril de cada año, anunciando oportunamente el llamamiento á dichos interesados, al efecto de que pueda publicarse en la *Gaceta de Madrid*, y de poder comprobar, de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteración el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan y evitar, por tal motivo, los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado; esta Ordenación general de pagos, ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de clases pasivas, sea cualquiera su procedencia que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago Filipino, pasarán durante el mes de Abril, revista de presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente además de la fé de existencia y de estado en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen, reintegrado y diligenciado con las tomas de razón que previene la Real orden núm. 920 de 27 de Julio de 1893, publicado en la *Gaceta oficial* de 14 de Septiembre del mismo año, y de la declaración relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, según lo que exigen las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

2.º Las fees de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos han de expresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde el 1.º al 30 de Abril, y debiendo llevar la conformidad de la Autoridad Municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residan en la Península é Islas adyacentes, justificarán su existencia y estado por medios de certificaciones de los Jueces Municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por dos Notarios, con arreglo á lo mandado en la Orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870, sin que sea necesario, para la justificación, verificar acto alguno ante los funcionarios de Hacienda de la Península, según lo declara la Real orden núm. 213 de 23 de Marzo de 1885.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las oficinas donde debieran pasarla con certificación facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los Jubilados, retirados y cesantes que pertenecan á los Cuerpos colegisladores, los Jefes y

oficiales que se hallen condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y cuantos por razón de los destinos que sirvieron pueden prescindir de la certificación de revista, tienen cambio en, el deber, según la regla 4.ª de la citada Orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno escrito y firmarlo de su puño y letra, dirigido á esta Ordenación en la forma que establece dicha Orden Suprema, pero legalizado también por dos Notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito, con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882, los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el Extranjero, usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado cuando en él funden su derecho, con certificación del funcionario consular ó Diplomático Español de la localidad en que habiten, ó del más próximo á ella, mas sin dejar los interesados de estampar la declaración exigida por la regla 2.ª de la Orden de 8 Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fees de vida expedidas por los Párrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los dias útiles del mes de Abril desde las 8 á las 12 de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales, ó quienes hagan sus veces, para ampliar el tiempo diario durante las tardes, si lo juzgaren necesario.

10. Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes, interin no obtengan la correspondiente rehabilitación con arreglo á las leyes.

11. Para en el caso previsto en el artículo anterior deberán tener en cuenta los interesados que la resolución de los expedientes de rehabilitación de las clases Militares en el cobro de sus haberes pasivos corresponde provisionalmente al Gobierno general de estas Islas y definitivamente al Ministerio de Ultramar, según lo disponen las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1883 y de 24 de Marzo de 1884; que la rehabilitación de las clases pasivas civiles que dejaren de percibirlos por no acreditar por las formalidades establecidas su existencia y residencia, compete á la Intendencia general de Hacienda, siempre que la declaración del derecho sea posterior al Decreto de 24 de Abril de 1869; que la acumulación de las pensiones de las mismas clases civiles corresponde acordarla por el Gobierno general del Archipiélago, siempre también que se trate de derechos reconocidos después del decreto citado de 24 de Abril de 1869; que cuando proceda la revisión de igual modo que en las incidencias de trasmisión de pensiones de Ultramar, toca decidir á la Junta de clases pasivas al tenor de lo mandado en la Real orden de 15 de Septiembre de 1887, y que cuando presenten el documento que acredita su pensión sin el reintegro correspondiente á la misma y sin las tomas de razón, serán dados de baja hasta que cumplan lo dispuesto en la referida Real orden de 27 de Julio de 1893.

12. Los Administradores de Hacienda pública, cuidarán de pasar á esta Ordenación en todo el mes de Mayo próximo una relación nominal de los individuos á quienes hubiere dado de baja en la nómina, ya porque su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó Autoridad competente, ya por que haya cesado por causas naturales ó según las condiciones de la concesión y por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, expresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivó la baja.

13. Para la resolución de las dudas y dificultades que pueden surgir en la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes, consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso que en su mayor parte aparecen insertas en la *Gaceta* de esta capital núm. 170 publicada en 17 de Diciembre de 1879.

Manila, 11 de Enero de 1896.—El Ordenador general, José de la Guardia. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Laguna, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 27 de Julio del año último.

Pueblo de Lilio.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D.ª Andrea Zalaybar.	D. Francisco Hombrebueno.
D. Alberto Montairo.	Feliciano Coosa.
Agapito Ville.	Feliciano Montalvo.
Agapito Espaldon.	Francisco Torresante.
Avelina Mondedo.	Florencio Martínez.
Apolinario Ruano.	Félix Montano.
Andrés Arreca.	Faustino de la Peña.
Antonio Alonso.	Faustina Montesor.
Andrea Canosa.	Gervasio Orenda.
Antonio Forio.	Gregorio Quejano.
Andrea Bronilla.	Gregorio Monedo.
Agapita Arodes.	Guadalupe Aresa.
Agustin Montuano.	Gregorio Buenaseda.
Apolinario Montayro.	Higino Numa.
Anacleto Porfan.	Higino Pocio.
Adriano Capon.	Hipólito Malinag.
Atanasio Monedo.	Isabelo Monato.
Anatolio Lomera.	Ignacio Duller.
Aquilino Villanueva.	Isidoro Pisueña.
Anacleto Montesor.	Isafas Montesar.
Bartolomé Framil.	Isabelo Monato.
Braulia Gutierrez.	Juan Arceta.
Brígida Arjena.	Juan Aparros.
Braulio Ardison.	Juan Nuestro.
Benito Nuestro.	José Numera.
Bernarda Ardieta.	Juan Orioste.
Claudia Gonzado.	Justa Buenconsejo.
Catalino Ramil.	Juana Torano.
Ciriaco Armamento.	Juan Monedo.
Crispín Arbis.	Juan Arda.
Ciriaco Hombrebueno.	José Arces.
Cárlos Ardeles.	Juan Arjona.
Calixto Almonte.	Luis Moneda.
Cosme Dulce.	Leoncio Reyes.
Cipriano Viruño.	Leoncio Numera.
Cosme Noble.	Lope Orbeta.
Casimiro Arrieta.	Leon Montayro.
Casimiro Montayro.	Mariano Carmona.
Cosme Noble.	María Repilla.
Dámaso Colendra.	María Coria.
Doroteo Claridad.	Martin Mitra.
Estéban Arabes.	María Hombrebueno.
Estanislao Urbe.	Modesto Molito.
Eusebio Viriña.	
Fabiana Nudal.	

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE TARLAC.

En esta Cabecera se encuentran depositados ocho carabaos, cinco caraballas, tres caballos, dos yeguas y una res vacuna con marcas, encontrados sin dueño conocido en distintos pueblos de esta provincia. Lo que se anuncia, para que las personas que se crean con derecho á dichos animales, puedan hacer las oportunas reclamaciones ante la Secretaría de este Gobierno, acompañando los documentos que acrediten su propiedad, en el término de treinta dias, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Manila», pasados los cuales sin que haya habido reclamaciones, serán vendidos en pública almoneda.

Tarlac 16 de Enero de 1896.—El Gobernador Civil, Vergen.

COMPANIA DE EXPLOTACION Y COLONIZACION
DE LA ISLA DE LA PARAGUA.

Secretaría general.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía y con arreglo á lo que dispone el art. 32 de los Estatutos, se cita y convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el dia 27 del corriente á las 5 en punto de su tarde.

Para que tenga validez legal la Junta es necesario, con arreglo al art. 28, que estén representadas en ella las dos terceras partes del capital social emitido y en circulación; y en dicha Junta extraordinaria se tratará exclusivamente de los siguientes asuntos:

1.º Aprobación de las bases propuestas para colocación de capital por un núcleo de capitalistas peninsulares.

2.º Reforma en su consecuencia de los Estatutos

de la Compañía y traslado del domicilio social á Barcelona.

3.º Autorización para amortizar las obligaciones pendientes.

4.º Autorización para que entre en funciones desde luego la nueva administración.

Cada 10 acciones, conforme al art. 27, dan derecho á un voto, hasta el máximo de 20 votos por 200 ó más acciones; pudiendo además los tenedores de acciones sueltas acumularlas en un accionista hasta constituir un voto, acumulaciones que harán constar por medio de cartas de representación entregadas en esta Secretaría.

Sin embargo de dicha disposición de los Estatutos, debiendo en esta ocasión los tenedores de acciones de la 1.ª serie prestar su conformidad individual para poderse reformar uno de los artículos, se les invita expresamente rogándoles su asistencia á la Junta; si quiera en los demás acuerdos se atiende al número de votos que exige la legislación de la Sociedad.

Los accionistas que no puedan concurrir, pueden hacerse representar por medio de apoderado ó por carta de representación en favor de otro accionista, que remitirá á la Secretaría.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el 2.º párrafo del artículo 7.º de los citados estatutos, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, se admitirán en esta Secretaría, sita en la calzada de S. Luis, número 25, de 7 á 10 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde, las acciones que deben los Sres. accionistas depositar para los efectos de la asistencia á la Junta, canjeándose por los oportunos resguardos.

La reunión se celebrará en la Cámara de Comercio.

Manila, 17 de Enero de 1896.—El Secretario general, E. Ramirez de Arellano.

Don Catalino Paragas, Capitan municipal y Comisionado de apremio del pueblo de Paniqui provincia de Tarlac etc.

Se hace saber al publico: que por orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia núm. 4124 de fecha 24 de Septiembre último se venderán en pública almoneda simultánea ante este Tribunal y en el de la Cabecera en progresión ascendente los bienes del ex Cabeza de barangay núm 23 de este pueblo D. Simón Bayno, cuyos bienes son los siguientes:

	Pesos	Cént.
Primeramente: Una casa habitación propia en el barrio de Barang de esta comprehensión con hariguez de madera compuesta de cañas techo de cogon con su solar tazado en diez pesos.	10	00
Id. Un Camarin dentro de otro solar con 4 hariguez de madera compuesta de cañas y techo de cogon tazado en cuatro pesos.	4	00
Id. Una Sementera en el sitio de Pam-bitalan de esta comprehensión y barrio de Barang linda al Norte rio Talimpogo, al Este Laguna al Sur rio Catongueran y al Oeste de Aniceto Corpuz tazado en doscientos pesos.	200	00
Id. Id. id. en el sitio de Tolon de 8 barrio linda al Norte de Mariano Sotilo al Este de Luis Villaveste al Sur de Felipe de los Santos y al Oeste la Zanja de 8 sitio tazado en sesenta pesos.	60	00
Y el palay que en ella sembrado se calcula 5 huyones tazado en veinte pesos.	20	00
Total.	294	00

Y cuyo remate se celebrará el día 16 de Febrero próximo venidero á las 10 en punto de su mañana para lo cual los que quieren licitar y oprecer posturas se presenten en este Tribunal para anotar sus posturas, cuyos bienes se rematarán al mejor postura que hiciere en el día y hora señalados.

Dado en el casa Tribunal de Paniqui á 1.º de Enero de 1896.—Catalino Paragas.

Don Catalino Paragas, Capitan municipal y Comisionado de apremio del pueblo de Paniqui provincia de Tarlac etc.

Hace saber: que por orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia núm. 4124 de fecha 24 de Septiembre último, para que se publique en la *Gaceta oficial* provincias y pueblos limítrofes se

venderán en pública almoneda simultánea ante este Tribunal y en el de la Cabecera los bienes del ex-Cabeza de barangay núm. 15 rezagado de este pueblo D. Máximo Mangabat y los de su fiador don Domingo Sacramento, cuyos bienes son los siguientes:

	P.sos	Cént.
Primeramente: Una casa habitación propia sita en el barrio de Bani de esta comprehensión con hariguez de madera compuesta de cañas techo de cogon y con su respectivo solar tazado en diez pesos.	10	00
Id. Una partida de sementera en el sitio de Nancoralan de esta comprehensión linda al Oeste y Norte de D. Pablo Ramos al Este de D. Blas Colandrino y al Sur de Valeriano Mariano tazado en veinte pesos.	20	00
Id. El poco palay que en ella sembrado se calcula en 2 huyones tazado en ocho pesos.	8	00
Id. Un par de ruedas de carreton de madera tazado en dos pesos.	2	00
Del fiador D. Domingo Sacramento.		
Id. Una casa habitación propia en el sitio de Iloco de esta comprehensión con hariguez de madera compuesta de cañas techo de cogon por su estado tazado en cuatro pesos.	4	00
Id. Una partida de sementera en el sitio de Calepaan, linda al Norte de don Anastasio Ferrer al Este de Marcelo Madriaga al Sur y Oeste de D.ª Catalina Ferrer tazado en veinte pesos.	20	00
Id. El poco palay que en ella sembrado se calcula en 10 pompones tazado en dos pesos.	2	00
Total.	66	00

Y cuyo remate se celebrará en 16 de Febrero próximo, á las diez en punto de su mañana á fin de que los que quieren licitar y tomar postura se presenten en este Tribunal en el día y hora señalados para anotar sus posturas, los cuales bienes se rematarán al mejor postor hiciere.

Dado en la casa Tribunal de Paniqui á 1.º de Enero de 1896.—Calino Paragas.

Edictos

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 2 por robo, se cita, llama y emplaza á los nombrados Teodoro esposo de Paula Bersañes vecino del barrio de Masambong y Félix querido de María de la Cruz del mismo barrio del arrabal de Sampaloc, para que en el término de 9 días contados desde el de la publicación del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital se presenten en este Juzgado á los efectos oportunos de la causa arriba referida, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del citado término se les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y Escribanía de mi cargo hoy 16 de Enero de 1896.—P. H., Clodoaldo R. Berlanga.

En virtud de providencia dictada por el Señor D. Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz propietario del distrito de Tondo, en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Don Fabian Distor, contra Justa Vilanueva, sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta los bienes embargados á la demandada previos los respectivos avalúos y consisten en los siguientes:—Tres bancos de madera á dos reales cada uno, un aparador tres pesos y cuatro reales, un espejo pequeño tres reales, un globo pequeño cuatro reales, un cuadro pequeño de imágenes un real y doce cuartos, una casa con techo de lata y parte de los tabiques de madera muy usada plantada en la calle de Tabora de este arrabal, lindante al Este, con la expresada calle al Norte, un solar vacío y la casa de D.ª Margarita López, al Oeste un muro divisorio y al Sur la accesoria de D. Eduardo Litonjua en cuarenta pesos.

Y para conocimiento del público se anuncia dicha venta que tendrá lugar el día Sábado veinticinco de los corrientes á las once en punto de su mañana, y en los Estrados de este Juzgado advirtiéndose que no se admitirá postura alguna sia que

se consigne previamente en la mesa judicial el diez por ciento del valor de sus tipos.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo á 16 de Enero de 1896.—Francisco Reyes.—V.º B.º, Rufasta.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo recaída en la causa núm. 157 contra Fernando Martinez, Manuel y otro por robo se cita, llama y emplaza al testigo Ong-Suico domiciliado anteriormente en el camarín situado en la calle de Lavezaros núm. 25 del arrabal de Binondo para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital se presente en este Juzgado para prestar declaración en la indicada causa, apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Binondo de 16 de Enero de 1896.—Ante mí, Agapito Oloriz, V.º B.º, Tojar.

Don Rafael Morales y Prieto Juez de 1.ª instancia de Camarines Sur.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado ausente Alberto Escano (a) Bolabola, indio, natural y vecino de Nabua, de 39 años de edad, casado, jornalero, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, nariz y boca también regulares, con un lunar al lado izquierdo del pescuezo, y con cicatrices en la nariz, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 115 que me hallo instruyendo por hurto, bajo apercibimiento de que al no verificarlo dentro de dicho plazo se seguirá la causa por su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 9 de Enero de 1896.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sr.ª, Natalio Samonte, Pedro Anacleto.

Don Ricardo Pavon y Rosales Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Marciano y Emiliana Bernardino vecinos del pueblo de Jaen, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 115 contra Juan Bernardino por hurto apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 13 de Enero de 1896.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente Bizarra Manzón comerciante ambulante soltero natural de Montelibano de la Ciudad de Siria y empadronado en la Administración de la Capital de Manila, para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 147 por robo, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en S. Isidro 14 de Enero de 1896.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Calixto Velo, de estatura y cuerpo regulares indio soltero de 23 años de edad por más ó menos labrador natural de Santa, (Ilocos Sur) hijo de Lázaro y de Cipriana Beritos vecino de San Quintín de esta provincia, pelo ojos y cejas negras cara redonda color trigueño nariz chata barba lampiña y no sabe leer ni escribir, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 585 por lesiones graves, que de hacerlo así le oiré administrar justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como Militares se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido me los remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 14 de Enero de 1896.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.